



Recargos tributarios de apremio: procede su calificación como créditos subordinados.

La finalidad del precepto controvertido es la de determinar el ámbito del privilegio general de los créditos de Derecho público no clasificados y concretar su restricción mediante la fijación de un porcentaje, de modo que una parte de dichos créditos, en la medida adoptada en atención a razones de política legislativa, queda privilegiada con el rango que le otorga la propia norma y la parte restante (la otra mitad de la cuantía) tiene la calificación de créditos ordinarios, concepto residual pero que acumula la generalidad de los créditos concursales, sujetos a la regla de la “par condicio creditorum”. Tal función de configurar el privilegio general genérico, se refuerza por la ubicación sistemática del precepto y la propia expresión del inciso segundo (art. 91.4º LC) “este privilegio”. Para determinar la base a que debe aplicarse el porcentaje del 50 por ciento no cabe tomar en cuenta los créditos incardinables en los arts 90,91 y 92 LC porque los mismos ya están clasificados con una

...